

C Y C SOLUCIONES 2007 S.L.U.  
AVDA REY DON JAIME, 18  
CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ

**Expediente SANCON/2010/33/12**  
**Fecha 11/05/2010**

## RESOLUCIÓN

**VISTO** el expediente reseñado al margen, instruido a C Y C SOLUCIONES 2007 S.L.U. por una/s infracción/es administrativa/s en materia de consumo tipificada/s como: incumplimiento de la normativa que regula la contratación de los consumidores de prestamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamos o créditos (Ley 2/2009, de 31 de marzo), y considerando los siguientes:

## HECHOS

En la inspección practicada en fecha 14 de diciembre del 2.009 en el establecimiento C Y C SOLUCIONES 2007 S.L.U. sito en la Avda. Rey Don Jaime 18 de la localidad de Castellón de la Plana, se pusieron de manifiesto, tal y como consta en el acta de inspección nº IF/12/51, los siguientes hechos:

En el tablón de anuncios obligatorio no se hace referencia a mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos.

En el tablón de anuncios obligatorio no se hace referencia a la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

En el tablón de anuncios obligatorio no se hace referencia a la información sobre el derecho de desistimiento en un plazo mínimo de 14 días.

Los folletos informativos obligatorios no incluyen el número de identificación fiscal.

Los folletos informativos obligatorios no incluyen la póliza de seguro de responsabilidad civil o aval, así como la entidad aseguradora o crediticia.

Antes de formalizar el contrato no se entrega al cliente la siguiente información por escrito:

Sistemas de resolución extrajudicial de conflictos.

Constituyendo dichos hechos infracciones en materia de contratación de prestamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.

Que formulado acuerdo de iniciación de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el



Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, (BOE 9/8/1993), se realizaron las siguientes alegaciones:

1ª En fecha 12/01/2010, se presentó por CYC SOLUCIONES 2007 SLU toda la documentación requerida, en la cual se subsanan todas las faltas detectadas, por lo cual queda eximida esta parte de la sanción administrativa propuesta en el referido acuerdo de iniciación del expediente sancionador.

## VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES AL ACUERDO DE INICIO

Si bien se comprueba que por comparecencia de fecha 12 de enero de 2010 se presenta documentación por la que se subsanan todas las faltas detectadas tanto en el tablón de anuncios como en internet y en el modelo de contrato, lo cierto es que a la fecha de la visita de la inspección dicha documentación no era correcta.

No obstante teniendo en cuenta las circunstancias alegadas y acreditadas mediante la documentación que se adjunta, se propone la reducción de la cuantía de la sanción.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que los hechos relatados constituyen una/s infracción/es administrativa/s, tipificada/s como incumplimiento de la normativa que regula la contratación de los consumidores de prestamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamos o créditos (Ley 2/2009, de 31 de marzo), prevista/s en los artículos 5.5,6, 19 y 20, de la Ley 2/2009, de 31 de marzo por la que se regula la contratación con los consumidores de prestamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito

. En relación con los artículos 33.10 de la Ley 2/87, de 9 de abril, de Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, (DOGV 15/04/1987) y el artículo 2.10 del Decreto 132/89 de 16 de agosto, por el que se regulan las infracciones, el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de defensa de los consumidores y usuarios (DOGV 19/09/1989).

**SEGUNDO:** Calificada/s como **Leve/s**, de acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 2/1987, de la Generalitat Valenciana, de Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana y el artículo 3.1 del Decreto 132/89, de 16 de agosto, por el que se regulan las infracciones, el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de defensa de los consumidores y usuarios, siendo el expedientado responsable en concepto de autor.

**CONSIDERANDO** los hechos y circunstancias concurrentes en el expediente y de conformidad con los criterios para la graduación de las sanciones previstos por los artículos 34 de la Ley 2/1987 de la Generalitat Valenciana de 9 de abril, de Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana (DOGV 15/04/1987), y el artículo 6.2. del Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 132/1989, de 16 de agosto, por el que se regulan las infracciones, el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de defensa de los consumidores y usuarios (DOGV 19/09/1989), y 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en base a la competencia establecida en la Orden de 06/03/1997 del Conseller de Empleo, Industria y Comercio (DOGV 20/03/1997) y el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 130/2007, de 27 de julio, (DOCV 30/07/2007) por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA D'INDÚSTRIA, COMERÇ I INNOVACIÓ.



## RESUELVO

Imponer a **C Y C SOLUCIONES 2007 S.L.U.**, por ser autor de una/s infracción/es administrativa/s prevista/s en las disposiciones indicadas, una sanción económica que corresponde a una/s infracción/es calificada/s como **LEVE** de

### **300 EUROS**

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer Recurso de Alzada ante la Directora General de Comercio y Consumo, en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En caso de interponer Recurso, se deberá acreditar la representación de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 30/1992 citada.

Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el Recurso de Alzada o, caso de interponerlo, una vez sea notificada la Resolución del mismo, la resolución de sanción será firme a todos los efectos e inmediatamente ejecutiva, en cuyo caso el importe de dicha sanción deberá hacerlo efectivo, según las instrucciones que figuran en la carta de pago que se adjunta, en el periodo voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación.

En Castellon a 11 de mayo de 2010.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO E INNOVACIÓN

Fdo.: PEDRO JESUS MARTINEZ CAÑADA